



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2869

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

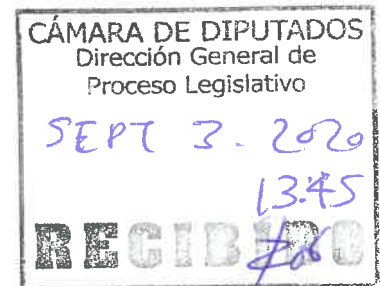
**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2870

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

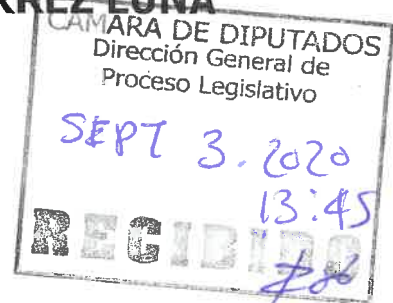
DIP. MANUEL DE JESUS BALDENE BRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

26 AGO 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La protección de la maternidad en el trabajo, es un derecho que debe asegurar el Estado Mexicano, mediante el respeto de las garantías laborales de las mujeres en su periodo de embarazo y lactancia, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas de salud de las madres y sus hijos, las oportunidades equitativas de acceso al empleo, y un ingreso vital que incentive el bienestar de sus familias.

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”.

En el marco del derecho internacional, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, al cual México está adscrito para su cumplimiento, fija la obligación de los Estados Partes de prestar especial protección a las madres antes y después del parto, gozando de una remuneración y prestaciones.¹

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha dedicado gran parte de sus esfuerzos para emitir normas laborales que impulsen condiciones equitativas de acceso y ejercicio del empleo, en donde destaca la emisión de tres *Convenios sobre la protección de la maternidad* en los años de 1919, 1952 y 2000.

El Convenio del año 2000, plasmó la obligación que tienen los órganos legislativos de incorporar a sus marcos jurídicos en la materia, el derecho de las mujeres a solicitar licencia de maternidad con una duración de al menos catorce semanas,

¹ ACNUDH. (2017). *Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo
123 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

dándoles seguridad sobre su permanencia en el puesto a su regreso, y una disminución de horas de trabajo para la lactancia de su hijo,² recomendación con la cual aún no cumple el ordenamiento normativo mexicano.

Como parte de las resoluciones emitidas por la Asamblea Mundial de Salud de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); en 1981 se emitió el *Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna*, el cual establece en su artículo 6 que: “las autoridades de salud de los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural...”³, iniciativa la cual, México como nación está comprometido a cumplir.

La *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, planteó que los Estados parte deben garantizar la protección y cuidado de las niñas y los niños, para que no se vean afectados por las actividades de sus padres, por lo cual se debe de buscar su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de estos últimos, donde prevalezca el interés superior del niño, respetando su supervivencia, nutrición y sano desarrollo.⁴

Asimismo, México, como uno de los Estados miembros de la ONU, adoptó el compromiso de cumplir los Objetivos del Desarrollo Sostenible, contenidos en la Agenda 2030, cuyo objetivo número 5 que plantea la Igualdad de Género, contiene la meta de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades”.⁵

² OIT. (2000). *Convenio sobre la protección de la maternidad*. Consultado en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

³ OMS. (2005). *Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna*, p.13. Consultado en: <http://www.who.int/nutrition/publications/infantfeeding/9241541601/es/>

⁴ UNICEF. (2004). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña*, Paraguay, ONU.

⁵ ONU. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto y en virtud de los compromisos asumidos por nuestro país, es que la legislación mexicana se debe comprometer con adaptar su marco jurídico con estos principios, teniendo la finalidad de fortalecer los mecanismos normativos que garanticen los derechos laborales de las mujeres, al igual que sus condiciones de salud, de equidad de género, y las de sus hijos.

II. CONSIDERACIONES

La protección de la maternidad demanda garantizar la licencia de maternidad en el trabajo, que se refiere al derecho que tienen las mujeres de separarse temporalmente de sus empleos durante el periodo prenatal y postparto, solicitando su incapacidad por maternidad, y conservando sus derechos laborales y de seguridad social.⁶

Atendiendo a estas premisas, es que diversos países han modificado sus marcos jurídicos con la finalidad de satisfacer dichas demandas laborales y de salud, mediante la ampliación del periodo en que se concede la licencia de maternidad en el trabajo con remuneración y sin ser objeto de despidos.

PAÍS	DURACIÓN DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD	INGRESOS DURANTE LA LICENCIA POR MATERNIDAD
Croacia	58 semanas	100% de remuneración
Bulgaria	58 semanas	90% de remuneración
Reino Unido	52 semanas	90% de remuneración (las últimas 13 semanas no son pagadas)

⁶ NCBI. (2017). *Maternity Leave Policies*. Consultado en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5627638/>



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Noruega	45 semanas	100% si se toman 35 semanas 80% si se toma todo el periodo
Venezuela	26 semanas	100% de remuneración
Cuba	22 semanas	100% de remuneración
Chile	18 semanas	100% de remuneración
Colombia	18 semanas	100% de remuneración
Lituania	18 semanas	100% de remuneración
Dinamarca	18 semanas	100% de remuneración
Costa Rica	16 semanas	100% de remuneración
España	16 semanas	100% de remuneración
Argentina	14 semanas	100% de remuneración
México	12 semanas	100% de remuneración
Estados Unidos de Norte América	12 semanas	Sin remuneración
Puerto Rico	8 semanas	100% de remuneración

Fuente: Elaboración propia con base en OIT. (2014). *La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y la práctica en el mundo*, Suiza, OIT; y EU. (2016). *Maternity and paternity leave in the EU*, Bruselas, Unión Europea.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Algunos países prevén el otorgamiento de licencia de maternidad hasta por 18 meses. En el caso de Chile, se da por seis semanas antes del parto y doce semanas después del mismo; en Colombia se da la posibilidad de obtener dos semanas antes y 16 posterior al parto; por su parte, en Dinamarca se extiende el permiso por 4 semanas antes y 14 después.

La gran mayoría de naciones alrededor del mundo, conceden un mayor periodo de tiempo para que las madres brinden atención a los infantes en sus primeros días de nacidos, ya que un cuidado en este periodo es fundamental para su desarrollo.

Es por las razones expuestas en materia laboral, de equidad y de salud, que resulta prioritaria la ampliación del periodo en que se otorga licencia de maternidad, debido a que el marco legal actual solamente concede un plazo de 12 semanas, divididas en 6 semanas previas y 6 semanas posteriores.

La iniciativa propuesta, consiste en incrementar el número de semanas en que se otorga licencia de maternidad en el periodo de embarazo y después del mismo, repartiéndose en 7 semanas y 11 semanas respectivamente, por lo cual se reforman al Apartado A, fracción V, del artículo 123 Constitucional.

Título Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 123. I.-a IV.-... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas	Artículo 123. I.-a IV.-... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de siete semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y once



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo
123 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.	semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.
---	---

III. CONCLUSIONES

La presente iniciativa de reforma Constitucional establece el marco supremo que orientará la regulación en las normas secundarias, coadyuvando a impulsar normas que garanticen el respeto irrestricto de los derechos laborales y de salud de las mujeres, así como la alimentación y bienestar de la niñez, salvaguardando la vida y el buen desarrollo de ambos.

Asimismo, la presente reforma suma a los esfuerzos del Estado Mexicano para cumplir los compromisos internacionales en la materia.

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma el Apartado A, fracción V del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo
123 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

Artículo 123. ...

...

A. ...

I.-a IV.-...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **siete** semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y **once** semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Honorable Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Salón de sesiones, a los 24 días del mes de agosto de 2020.

ING. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

DIPUTADA FEDERAL

